

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de agosto de 2001

**por la que se fijan asignaciones financieras indicativas a los Estados miembros, para un determinado número de hectáreas, con vistas a la reestructuración y reconversión de los viñedos en virtud del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, para la campaña 2001/02**

[notificada con el número C(2001) 2577]

(2001/666/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2826/2000 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 14,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las normas relativas a la reestructuración y reconversión de los viñedos se fijan en el Reglamento (CE) nº 1493/1999 y el Reglamento (CE) nº 1227/2000 de la Comisión, de 31 de mayo de 2000, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1253/2001 <sup>(4)</sup>, y, en particular, las que se refieren al potencial de producción.
- (2) Las disposiciones de aplicación relativas a la planificación financiera y la participación en la financiación del régimen de reestructuración y reconversión previstas en el Reglamento (CE) nº 1227/2000 establecen que las referencias a un ejercicio financiero determinado deben aludir a los pagos efectivamente realizados por los Estados miembros entre el 16 de octubre y el 15 de octubre del año siguiente.
- (3) De acuerdo con el apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 1493/1999, la Comisión asigna anualmente a los Estados miembros un primer tramo de créditos sobre la base de criterios objetivos, teniendo en cuenta las situaciones y necesidades específicas y los esfuerzos que deban realizarse habida cuenta del objetivo del régimen.
- (4) De acuerdo con el apartado 3 del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 1493/1999, las asignaciones financieras distribuidas entre los Estados miembros deben tener debidamente en cuenta la proporción de la superficie comunitaria del viñedo existente en el Estado miembro de que se trate.
- (5) A efectos de la aplicación del apartado 4 del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 1493/1999, resulta necesario que las asignaciones financieras se concedan para un determinado número de hectáreas.
- (6) En virtud del apartado 3 del artículo 13 del Reglamento (CE) nº 1493/1999, la participación comunitaria en la financiación de los costes de reestructuración y recon-

versión será mayor en las regiones incluidas del objetivo nº 1 con arreglo al Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales <sup>(5)</sup>.

- (7) Es necesario tener en cuenta la indemnización por las pérdidas de ingresos sufridas por los viticultores durante el período en el que el viñedo no es aún productivo.
- (8) De conformidad con el apartado 4 del artículo 17 del Reglamento (CE) nº 1227/2000, en caso de que los gastos reales de un Estado miembro relativos a un ejercicio determinado sean inferiores a un umbral del 75 % de los importes de la asignación inicial, los gastos que se vayan a reconocer con cargo al ejercicio siguiente y la superficie total correspondiente se reducirán un tercio de la diferencia entre ese umbral y los gastos reales comprobados durante dicho ejercicio. Esta disposición será aplicable a Francia y a Grecia en la campaña 2001/02.
- (9) De conformidad con el apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 1493/1999, la asignación inicial debe adaptarse en función de los gastos reales y de las previsiones de gastos revisados comunicadas por los Estados miembros teniendo en cuenta el objetivo del régimen y dentro del límite de los créditos disponibles.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

Las asignaciones financieras a los Estados miembros, para un determinado número de hectáreas, con vistas a la reestructuración y reconversión de viñedos en virtud del Reglamento (CE) nº 1493/1999 para la campaña 2001/02 son las que se recogen en el anexo.

## Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de agosto de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 179 de 14.7.1999, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 328 de 23.12.2000, p. 2.<sup>(3)</sup> DO L 143 de 16.6.2000, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 173 de 27.6.2001, p. 31.<sup>(5)</sup> DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.

## ANEXO

**Asignaciones financieras a los Estados miembros, para un determinado número de hectáreas, con vistas a la reestructuración y reconversión de viñedos en virtud del Reglamento (CE) nº 1493/1999, para la campaña 2001/02**

Estados miembros	Superficie (ha)	Asignación financiera (en euros)
Alemania	1 776	13 785 000
Grecia	1 028	7 323 000
España	23 192	154 160 000
Francia	12 827	93 019 000
Italia	15 910	116 571 000
Luxemburgo	21	167 000
Austria	1 079	7 567 000
Portugal	4 391	29 408 000
Total	60 223	422 000 000